



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

Notificación por aviso

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR ABEL QUINTANA MORALES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1474 DE 2011, ARTICULO 106 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Providencia A Notificar: Auto de Apertura 058 de 4 de septiembre de 2013.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: N° 018-2013.

Sujeto a notificar: ABEL QUINTANA MORALES

Dirección de notificación: DESCONOCIDA.

Funcionario competente: CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO.

Cargo: Profesional Universitario G- 02.

Recursos: No procede.

Se fija en un lugar visible y en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre de hoy cuatro (4) de Febrero de 2016

Se desfija el aviso el día once (11) de febrero de 2016.

Se deja constancia que a partir del día siguiente de desfijado el presente aviso se considera el efecto de la notificación.

CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO

Profesional Universitario Grado- 02

Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



AUTO N° 190-3-1

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
018-13**

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los cuatro (04) días del mes de septiembre de Dos Mil Trece (2013), la suscrita Profesional Universitaria del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y al auto de asignación de competencia, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No 018-13, en las dependencias administrativas de la E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal-Sucre, representado legalmente para la vigencia 2013 fecha en que ocurrieron los hechos por la señora Piedad Núñez Orozco en su condición de Gerente, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.056.012 teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

Mediante oficio N° 1483 de fecha 21 de mayo de 2013 el Profesional Universitario del área de Control Fiscal y auditorías de la Contraloría Departamental de Sucre, Doctor OSVALDO MORENO LOPEZ, remite al Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el hallazgo Fiscal No. 011-13 como resultado de la auditoría practicada en la E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal-Sucre. Este hallazgo fiscal según lo describen los auditores: Ana Elisa Salcedo Baldovino, Andrea Paternina Díaz, Helena López de la Ossa y Luis Gabriel Galván Payares se refiere a presuntas irregularidades consistentes en: "Al contrato celebrado con Abel Quintana Morales por valor de \$55.000.000 y cuyo objetos es: implementar de manera general el departamento de archivo (comprende todas las dependencias e incluidas las historias clínicas) y correspondencia de la E.S.E. con utilización de las herramientas de sistemas y cumpliendo con lo establecido en la ley 594 del 2000, se le presentaron las siguientes presuntas observaciones: 1. La póliza constituida no ampara todos los riesgos exigidos en el estudio previo. 2. Presunto detrimento al patrimonio público por la suma de \$16.000.000 millones de pesos. Debido a que la clausula sexta LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA en su literal (e) establece instalar un software para el manejo del archivo, pero se constato que este no existe y el procedimiento es llevado en Excel". En la forma como está descrito el hallazgo Fiscal queda dicho que el valor del presunto detrimento patrimonial es de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículos 272 y 268-5, ley 610 de 2.000 en especial los artículos 5, 6, 40, 41, 44.

COMPETENCIA

La E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal-Sucre, es un ente sujeto de control fiscal por esta Contraloría Departamental de Sucre, en la forma como lo establece el artículo 272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.



IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

La entidad afectada es la E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal-Sucre y el presunto responsable es la señora: **LUZ ELENA PALMET MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.558.462, en su condición de Gerente para la fecha de ocurrencia de los hechos y **ABEL QUINTANA MORALES**, en su condición de contratista. El presunto detrimento al patrimonio de la E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal-Sucre es de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)**.

GARANTE:

La compañía de seguros garante del manejo de los recursos de la E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal-Sucre, según las pruebas aportadas por los auditores es: **LIBERTY SEGUROS S.A**, con la póliza de manejo No. **1714026**, su vigencia parte del 07-06-2010 hasta el 05-06-2011 y tiene los siguientes amparos: cumplimiento del contrato y calidad del servicio. Esta compañía será vinculada al proceso, en su condición de tercero civilmente responsable, en la forma como lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2000.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Tiéndose como pruebas el hallazgo fiscal No. 011-13 y los documentos que lo soportan como son:

1. Formato de Hallazgo fiscal No. 011-13 (Folios No.1-5).
2. Acta de posesión de Luz Elena Palmet (folio 6)
3. Copia de la cedula de ciudadanía de Luz Elena Palmet (folio 7)
4. Cheque No. 89001-9 (folio 8)
5. Orden de pago (folio 27-28)
6. Comprobantes de egreso (folio 9-10)
7. Comprobante de pago (folio 11)
8. Certificado de disponibilidad No. 199 (folio 12)
9. Registro presupuestal No. 233 (folio 13)
10. Resolución No. 346 de 2010 (folio 14)
11. Contrato de prestación de servicios (folio 15-17)
12. Constancia de que la E.S.E. Cartagena de Indias adeuda al Sr. Abel Quintana Morales (folio 18)
13. Certificado de Cámara de Comercio de Abel Quintana Morales (folio 19-20)
14. Certificado de Contraloría de Abel Quintana Morales (folio 21)
15. Certificado judicial de Abel Quintana Morales (folio 22)
16. Certificado de Procuraduría de Abel Quintana Morales (folio 23)
17. Formulario de la DIAN de Abel Quintana Morales (folio 24)
18. Copia de la cedula de ciudadanía de Abel Quintana Morales (folio 25)
19. Datos de aportes a la seguridad social (folio 26)
20. Recibo de caja No. 01127 (folio 27)
21. Póliza de cumplimiento No. 1714026 (folio 28)
22. Comprobantes de pago (folio 29-30)
23. Resolución No. 700 de 2011 (folio 31)
24. Registro presupuestal No. 309 (folio 32)
25. Certificado de disponibilidad No. 094 (folio 33)
26. Constancia de que la E.S.E. Cartagena de Indias adeuda al Sr. Abel Quintana Morales (folio 34)



27. Contrato de prestación de servicios No. 039-1 (folio 35-37)
28. Otrosí al contrato No. 039-1 (folio 38-39)
29. Certificación del jefe de la división administrativa y financiera de la E.S.E (folio 40)
30. Cheque No. 67778-4 (folio 41)
31. Comprobantes de pago (folio 42-44)
32. Resolución No. 107 de 2011 (folio 45)
33. Acta final (folio 46)
34. Propuesta presentada por compulegal, cuyo representante legal es Abel Quintana Morales (folio 47-55)
35. Propuesta presentada por Yolanda Rodríguez (folio 56-58)
36. Propuesta presentada por Paola Mercado Pascuales (folio 59-63)
37. Formulario de la DIAN de Paola Mercado Pascuales (folio 64)
38. Cámara de comercio de Paola Mercado Pascuales (folio 65-66)
39. Propuesta presentada por Leonardo Velilla Soriano (folio 67-70)
40. Cámara de comercio de Leonardo Velilla Soriano (folio 71-72)
41. Formulario de la DIAN de Leonardo Velilla Soriano (folio 73)
42. Requerimiento al Señor Abel Quintana Morales (folio 74-75)
43. Respuesta del Señor Abel Quintana Morales al requerimiento (folio 76)
44. Resolución No. 383 (folio 77-78)
45. Acta de inicio (folio 79)
46. Contrato de prestación de servicios (folio 80-82)
47. Estudio de conveniencia y oportunidad (folio 83-85)
48. Oficio por el cual envían el hallazgo fiscal al Área de Responsabilidad Fiscal (folio No. 86)
49. Acta mesa de trabajo No. 014-13 del hallazgo fiscal (folios No. 87-88)
50. Auto de asignación No. 178 del proceso de responsabilidad fiscal (folios No. 89-90).
51. Oficio por medio del cual se hace entrega del hallazgo (folio No. 91)

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 1 de la ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la responsabilidad fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.



Que el artículo 5 de la ley 610 de 2000, estructura los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta dolosa o culposa
2. Un daño al patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que de conformidad con los hechos enunciados anteriormente, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y s.s de la ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto daño al patrimonio de la E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal-Sucre es de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)**. Correspondiente a que "Al contrato celebrado con Abel Quintana Morales por valor de \$55.000.000 y cuyo objetos es: implementar de manera general el departamento de archivo (comprende todas las dependencias e incluidas las historias clínicas) y correspondencia de la E.S.E. con utilización de las herramientas de sistemas y cumpliendo con lo establecido en la ley 594 del 2000, se le presentaron las siguientes presuntas observaciones: 1. La póliza constituida no ampara todos los riesgos exigidos en el estudio previo. 2. Presunto detrimento al patrimonio público por la suma de \$16.000.000 millones de pesos. Debido a que la clausula sexta LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA en su literal (e) establece instalar un software para el manejo del archivo, pero se constato que este no existe y el procedimiento es llevado en Excel".

Que tales hechos extractados del hallazgo fiscal, desarrollan serios indicios que permiten indicar que la conducta de la Gerente de la E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal-Sucre y del contratista fue orientada a causar presuntamente daño al patrimonio de la misma en forma gravemente culposa toda vez, que se desconocieron principios de la gestión fiscal como el de eficiencia y eficacia, debido a una inadecuada e incorrecta administración de los recursos de la Entidad. Luego entonces, tanto la conducta como el presunto daño irrogado se entrelazan generando una relación de causa-efecto en torno a la materialización de una situación que le genera merma al patrimonio de la de la E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal-Sucre.

Siendo así, se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, sin que por tales conductas puedan llegarse a generar otros responsables fiscales y otros tipos de responsabilidad que se irán conociendo en el desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Que así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de responsabilidad fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativa de la de la E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal-Sucre.



SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 018-13 por el hallazgo fiscal No. 011-13, en las dependencias administrativas de la E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal-Sucre en contra de **LUZ ELENA PALMET MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.558.462, en su condición de Gerente de la E.S.E para la época de ocurrencia de los hechos, y **ABEL QUINTANA MORALES**, en su condición de contratista. La compañía de seguros garante del manejo de los recursos de la E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal-Sucre es LIBERTY S.A., se vinculará al Proceso en su condición de tercero civilmente responsable en la forma como lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2.000.

TERCERO: Tiénese como pruebas válidas dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal las allegadas como soportes al hallazgo fiscal No. 011-13.

Ordénese la práctica de las siguientes pruebas.

1. TESTIMONIALES:

- Cítese a este Despacho para escucharlo en exposición libre y espontánea a la señora: **LUZ ELENA PALMET MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.558.462, en su condición de Gerente de la E.S.E para la época de ocurrencia de los hechos.
- Cítese a este Despacho para escucharlo en exposición libre y espontánea al señor: **ABEL QUINTANA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.126.072, en su condición de contratista para la época de ocurrencia de los hechos.

CUARTO. Comunicar la apertura del presente Proceso de responsabilidad Fiscal al Gerente de la E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal-Sucre, solicitándole su oportuna colaboración.

QUINTO. Notifíquese personalmente esta decisión a la señora **LUZ ELENA PALMET MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.558.462, en su condición de Gerente de la E.S.E para la época de ocurrencia de los hechos y al señor **ABEL QUINTANA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.126.072, en su condición de contratista para la época de ocurrencia de los hechos, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

7-20-2013
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Claudia Marcela Fernandez Gonzalez
CLAUDIA MARCELA FERNANDEZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado -02
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva